



H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024



CITE: CMSS/L.M./15/2024
Sipe Sipe, 12 de Marzo de 2024

Señor:
Felix Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Presente.-

REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 15/2024

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 15/2024, de fecha 12 de Marzo de 2024, a Fs. 11 "LEY MUNICIPAL "DEL COMITÉ NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE" DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE".

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en cinco ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:


Lic. Sandro Lederma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 15/2024 12 DE MARZO DE 2024

Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

LEY MUNICIPAL "DEL COMITÉ NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE" DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES:

Que de acuerdo al Informe Técnico CITE: GAMSS/DDHH/J.DNA,SLIM Y UGDYAM/DNA/CITE 20 – 2023 de fecha 30 de noviembre del 2023 elaborado por la Lic. Mónica Robles Barrera – Abogada - DNA del G.A.M.S.S., quien señala que la Jefatura de DNA hace referencia que según documentos internos y externos 1200/23 junto a nota de fecha 07 de febrero de 2023, presentado en ventanilla única del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe por Rodrigo Espinoza Ramírez – Presidente del Comité Municipal NNA, Cintya Antezana P. Wiñay Pacha – Técnica 2 Proyecto Partifancia cuya solicitud señala: " Solicitud de la Elaboración de la Ley Municipal del Comité Niña, Niño y Adolescente y su Reglamento", donde refiere: " es de nuestra preocupación que habiendo sido posesionados en el mes de abril de 2022 a la fecha no contamos con el apoyo de la elaboración de la Ley Municipal del Comité Niña, Niño y Adolescente y su Reglamento, que nos permite funcionar enmarcados dentro la Ley 548 misma que indica que es responsabilidad del Municipio: a.) Diseñar e implementar el Plan Municipal de la Niña, Niño y adolescente en el marco de las políticas nacionales, b.) Apoyar la conformación y funcionamiento del Comité Municipal de los Niños, Niñas y Adolescentes en su jurisdicción con base en los indicadores nacionales y enviarlos a nivel central u otras propias del ejercicios de su competencias.

Así mismo el Código Niña, Niño y adolescente LEY N° 548 DE 17 de JULIO DE 2014, en su SECCIÓN V COMITÉS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ARTÍCULO 190. (CREACIÓN). Menciona: "Se crean los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancias de participación social, en los niveles central, Departamental, Municipal e indígena originario campesino". Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales y autonomías indígena originario campesinas, promoverán y coadyuvarán la conformación de dichos Comités mediante asesoramiento técnico y recursos económicos. ARTÍCULO 191. (CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO). I. Los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes estarán conformados por representantes de las organizaciones estudiantiles de unidades educativas públicas, privadas y de convenio que tengan entre diez (10) y dieciocho (18) años de edad, respetando una participación de al menos cincuenta por ciento (50%) de niñas y adolescentes mujeres. También podrán estar conformados por representantes de otras organizaciones de niñas, niños y adolescentes. II. Los Comités establecerán su estructura y organización funcional, de acuerdo a reglamento, para el ejercicio de la democracia participativa. ARTÍCULO 192. (ATRIBUCIONES). I. Son atribuciones de los Comités de Niñas, Niños y





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



Adolescentes, las siguientes: a) Participar en la elaboración de las políticas y planes que en materia de niñas, niños y adolescentes se elaboren en el Departamento o Municipio; y b) Realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y normativas dirigidas a niñas, niños y adolescentes en el Departamento y en el Municipio; II. El Comité Plurinacional de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado por los comités departamentales y municipales, tendrá las siguientes atribuciones: a) Apoyar el funcionamiento y fortalecimiento de los Comités Departamentales y Municipales de la Niña, Niño y Adolescente; y b) Participar en el Congreso de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por lo que Concluye que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia siendo una instancia dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en sustento a lo descrito y expuesto con anterioridad presenta para su análisis "LA LEY MUNICIPAL DEL COMITÉ NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE", mismo que se encuentra estructurado el Proyecto de Ley contempla 17 artículos distribuidos en V capítulos y dos disposiciones transitorias por su parte el proyecto del reglamento contiene 2 títulos 38 artículos distribuidos en VII capítulos.

Bajo los extremos expuestos es innegable afirmar que a través de la vigencia del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DEL COMITÉ NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE PARA EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, se estaría garantizando la participación en el ámbito social, cultural, político, recreativo y otros, permitiendo el desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia, teniendo con ello un acceso al diálogo, concertación, ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral, promoviendo a la misma vez políticas públicas en los ámbitos de educación, recreación, cultural y social entre otros a favor de la niñez y adolescencia. Además de cumplir con el parámetro legal en el cual como Municipio se debe garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes, participen plena y efectivamente en la sociedad en igualdad de oportunidades, en los ámbitos: económicos, culturales, sociales, educativos, deportivos, recreacionales entre otros, a través del COMITÉ NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE en la elaboración de las políticas y planes en favor de la Niñez y adolescencia así como la participación en el Congreso de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel Nacional. Por otro lado, dicho sector es reconocido por el nivel Central del Estado Plurinacional debiendo dar prioridad en cuanto al desarrollo de proyectos y políticas para este sector vulnerable de la Sociedad, por lo que la Constitución Política del Estado otorga responsabilidades a los Gobiernos Autónomos Municipales (Alcaldía y Concejo Municipal) la creación y desarrollo de políticas públicas de protección, prevención y participación de la Niñez y adolescencia. Así mismo se tiene, Acta de Socialización del proyecto de Ley de Comité Municipal Niña, Niño y Adolescente de Sipe Sipe, de fecha 03 de octubre de 2023.

Por último, el informe legal CITE: G.A.M.S.S./D.A.L./No. 604 /2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 elaborado por el Abg. Sandro Torrico Corrales – profesional Jurídico I, con Ref.: **INFORME LEGAL DE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DEL COMITÉ NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE" DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE**, de acuerdo a los antecedentes expuestos así también, el Informe Técnico elaborado por la Lic. Mónica Robles Barrera – Abogada DNA del G.A.M.S.S, documentación que adjunta y la normativa legal citada se **CONCLUYE**, que con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes en cuanto a su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



deberes, a fin de erradicar cualquier tipo de violencia hacia este sector considerado vulnerable, por la relevancia con estadísticas cada vez más crecientes en su drasticidad y riesgos que presenta los mismos, es que se debe asumir políticas públicas que rompan aquellos esquemas de transgresión, debiendo dar curso al Proyecto de Ley Municipal del Comité Niña, Niño y Adolescente del Municipio de Sipe Sipe. Por lo que se **RECOMIENDA** a la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.) remitir al Concejo Municipal de Sipe Sipe todos los antecedentes y el presente informe para su tratamiento y aprobación del Proyecto de Ley MUNICIPAL DEL COMITE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE. Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes de Ley.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el cual establece en su Artículo 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, determina: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, señala: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que el artículo 297 numeral 2 de la Constitución Política del Estado, señala que las competencias definidas en esta Constitución son: "Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

El Art. 302 de mismo cuerpo legal señala, parágrafo I. señala "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción, numeral 39. "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Así mismo el artículo 58 del mismo cuerpo legal establece: "*Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.*" Por otro lado, el artículo 59 establece en su numeral: I. *Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral* y numeral V. *El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo*





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 60 del mismo cuerpo legal establece que es "deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

El artículo 300 numerales 2 y 30 establece: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción y el numeral 30. Señala que "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad."

Que la **Ley N° 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**, señala en su Art. 161 inc. f) establece: El Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente- SIPPROIINA, está integrado por: f.) Los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el artículo 181 del mismo cuerpo legal establece: **I.** El Congreso Quinquenal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente es una instancia deliberativa y contralora, integrada mediante la más amplia convocatoria a nivel nacional. Será convocado por el Ministerio de Justicia y participarán en el Congreso, representaciones de las instituciones del nivel central del Estado Plurinacional; representaciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales; autoridades de la Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinas; representantes de los Comités de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y representantes de la sociedad civil relacionados con la labor de atención, prevención y protección de la niña, niño y adolescente, y con la garantía de sus derechos. **II.** El Congreso de Derechos se reunirá una vez cada cinco (5) años, a fin de aprobar el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, y evaluar el cumplimiento del Plan del periodo anterior. Sus decisiones serán de carácter vinculante.

El artículo 182 inc. I) establece: Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos municipales, las siguientes: a) Apoyar la conformación y funcionamiento del Comité Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que el artículo 190 establece: "Se crean los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancias de participación social, en los niveles central, departamental, municipal e indígena originario campesino. Los gobiernos autónomos departamentales, municipales y autonomías indígena originario campesinas, promoverán y coadyuvarán la conformación de dichos Comités mediante asesoramiento técnico y recursos económicos."

Por otro lado, el artículo 191 establece: **I.** Los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes estarán conformados por representantes de las organizaciones estudiantiles de unidades educativas públicas, privadas y de convenio que tengan entre diez (10) y dieciocho (18) años de edad, respetando una participación de al menos cincuenta por ciento (50%) de niñas y adolescentes mujeres. También





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



podrán estar conformados por representantes de otras organizaciones de niñas, niños y adolescentes.

Que el artículo 192 establece: **I. Son atribuciones de los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes, las siguientes:**

- a) Participar en la elaboración de las políticas y planes que en materia de niñas, niños y adolescentes se elaboren en el Departamento o Municipio; y
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y normativas dirigidas a niñas, niños y adolescentes en el Departamento y en el Municipio;

II. El Comité Plurinacional de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado por los comités departamentales y municipales, tendrá las siguientes atribuciones:

Apoyar el funcionamiento y fortalecimiento de los Comités Departamentales y Municipales de la Niña, Niño y Adolescente; y

- a) Participar en el Congreso de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Por otro lado, se tiene como parámetro jurídico la Ley Departamental 547 "Que constituye el Comité Departamental de Niñas, Niños y Adolescentes en Cochabamba".

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto constituir y regular el espacio de participación, encuentro intercultural y de propuestas, denominado "Comité Departamental de Niñas, Niños y Adolescentes", en aplicación y defensa de sus derechos humanos y constitucionales, con representantes niñas, niños y adolescentes de las provincias, municipios del Departamento de Cochabamba, representantes de las comunidades indígena originaria campesinas, tomando en cuenta el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, su implicancia vinculatoria con la interculturalidad, la diversidad económica y social, equidad de género, igualdad, y la no discriminación, participación y corresponsabilidad.

Que la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en el art. 7, establece que: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para (...) la satisfacción de las necesidades colectivas, (...) y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley".

Que la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, ha dispuesto en su artículo 16 numeral 4), los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; así mismo el **Art. 26.-** señala que las: (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **núm. 2. "Presentar Proyectos de Ley al Consejo Municipal"**.





**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 15/2024
12 DE MARZO DE 2024**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL "DEL COMITE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE" DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE"**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Objeto). La presente Ley tiene por objeto constituir y regular el espacio de participación, encuentro intercultural y de propuestas, denominado "Comité Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes de Sipe Sipe" dentro el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en aplicación y defensa de sus derechos humanos y constitucionales, con representantes niñas, niños y adolescentes de los tres distritos y sus respectivas Sub-Centrales que integran el Municipio de Sipe Sipe, tomando en cuenta el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, su implicancia vinculatoria con la interculturalidad, la diversidad económica y social, equidad de género, igualdad, y la no discriminación, participación y corresponsabilidad.

Artículo 2° (Finalidad). La finalidad de la presente Ley Municipal es:

1. Promover el establecimiento de normas y políticas públicas Municipales que regulen la constitución y funcionamiento de un "Comité Municipal de Niña, Niño y Adolescente de Sipe Sipe", con la participación integral en toda la jurisdicción Municipal de Sipe Sipe y de organizaciones de la sociedad civil.
2. Generar un espacio de propuestas sobre las competencias Municipales, en la constitución y organización del Comité Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes de Sipe Sipe .
3. Crear una instancia Municipal que garantice el derecho a la participación, activa y efectiva, integral, siendo escuchados y tomados en cuenta y sin ningún tipo de discriminación de las niñas, niños y adolescentes estantes y habitantes del Municipio; en el diseño de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias públicas, que los beneficie directamente.
4. Construir una cultura de respeto y buen trato a los derechos de la niñez y adolescencia, asumiendo que la presente Ley no pretende ser concebida simplemente como una norma de conducta obligatoria, al contrario, pretende





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



además de fortalecer la participación de este importante segmento social, incorporando a la dinámica de nuestra sociedad a las niñas, niños y adolescentes en la decisión y definición plena de políticas públicas orientadas a garantizar el ejercicio de sus derechos.

5. Fortalecer el trabajo coordinado entre las organizaciones sociales del Municipio de Sipe Sipe

Artículo 3° (Marco Normativo). La presente Ley Municipal está enmarcado en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Código Niña, Niño y Adolescentes, Convenciones Internacionales sobre los derechos de la Niñez y Adolescencia y demás normas conexas en actual vigencia.

Artículo 4° (Ámbito de Aplicación). La presente Ley Municipal es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Sipe Sipe; como parte del Departamento de Cochabamba consecuentemente del Estado Plurinacional de Bolivia. Es de cumplimiento obligatorio, conforme lo establecido por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Artículo 5° (Principios generales). El Comité Municipal de Niña, Niño y Adolescente, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Interculturalidad.** - Entendida como la interacción, libre de jerarquías de poderes alienadores, en la diversidad social, cultural, política y económica entre diferentes culturas, ámbitos sociales, económicos y políticos para el ejercicio de los derechos humanos, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.
- b) **Plurinacionalidad.** - Las autoridades Ejecutivas y Legislativas de los Gobiernos Autónomos del Municipio de Sipe Sipe deben garantizar obligatoriamente, en la composición de sus instancias de decisión y niveles de organización y/o administración, la representación de las niñas, niños y adolescentes provenientes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- c) **Equidad.** - Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- d) **Igualdad de Oportunidades.** - Entendida como un principio de igualdad para asegurar un efectivo ejercicio de derechos y equidad de condiciones para las niñas, niños y adolescentes
- e) **Integralidad.** - Supone la coordinación y cooperación entre las diferentes organizaciones sociales que tienen presencia en el Municipio de Sipe Sipe.
- f) **Complementariedad.** - Corresponde a la concurrencia de todos los esfuerzos e iniciativas aisladas en el Municipio para la participación de las niñas, niños y adolescentes.
- g) **Coordinación.** - La relación de coordinación entre el nivel Central del Estado y el Gobierno Autónomo Departamental y Municipales en la





- formulación y ejecución de políticas de descolonización, Despatriarcalización y la eliminación de políticas de alienación cultural.
- h) **Vivir bien.** - Significa vivir en armonía o equilibrio, también significa despertar en el contexto del relacionamiento con todas las formas de existencia, sin que signifique vivir mejor que otro, la relación entre hombres y mujeres para vivir bien se desarrolla en el marco de la superación de cualquier tipo de subordinación, discriminación, violencia o exclusión.

Y demás principios establecidos en la normativa nacional e internacional, de protección, defensa y promoción de los Derechos Fundamentales de las Niñez y Adolescencia.

Artículo 6° (Atribuciones del Comité Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes). Son atribuciones del Comité:

- I. Elaborar, gestionar, desarrollar, proponer, formular y ejercer iniciativas legislativas que permitan generar proyectos, planes, programas y políticas Municipales en ámbitos y materias que favorezcan a las niñas, niños, y adolescentes, definidas en la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales y Leyes Nacionales, mismos que serán presentados a instancias legislativas para su tratamiento y elaboración de normas Municipales, departamentales y/o nacionales.
- II. Posibilitar la inclusión en instancias ejecutivas de las políticas, planes, proyectos y programas que en materia de niñas, niños y adolescentes se elaboren en el Municipio, para su ejecución en sus respectivos planes operativos de manera obligatoria.
- III. Realizar el seguimiento, y control social para la materialización de las políticas, planes, programas, proyectos, acciones y normativas en materia de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, asimismo proponer iniciativas legislativas para el cumplimiento de éstos.
- IV. Emitir informes, sugerencias y recomendaciones, para la aplicación y ejecución de las Leyes Municipales de este agente esta población.

CAPITULO II CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 7° (Composición y Duración en Funciones).

- I. Este Comité Municipal estará conformada por niñas, niños y adolescentes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 191 de la ley 548 de la siguiente manera: 10 representantes de cada Distrito existente en el Municipio de Sipe Sipe garantizando la representación igualitaria del cincuenta por ciento (50%) entre hombres y mujeres, respetando los principios de alternancia y de género asimismo estar compuesto por niñas y niños que están en situación de vulnerabilidad de sus derechos.
- II. El tiempo que durarán en sus funciones será de 2 años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.





Artículo 8° (Estructura Orgánica) El Comité Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, establecerá su estructura y organización funcional, mediante reglamento interno, el cual será aprobado mediante acta en su primera sesión ordinaria, que tendrá mínimo la siguiente estructura:

- a) Asamblea del Comité en Pleno.
- b) Directiva del Comité.

Artículo 9° (Asamblea del Comité en Pleno). Constituye la instancia de deliberación y decisión de iniciativas legislativas del Comité Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, conformada por el total de representantes en igual jerarquía, derechos, deberes y obligaciones.

Artículo 10° (Directiva). La Directiva del Comité estará compuesta por un máximo de cinco miembros, representando a los tres distritos del Municipio, respetando la alternancia de género, que desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidenta o Presidente,
- b) 1er. Vice presidenta o Vicepresidente,
- c) 2da. Vicepresidenta o Vicepresidente,
- d) 1er. Secretaria o Secretario,
- e) 2da. Secretaria o Secretario.

Artículo 11° (Funciones de la Directiva, sesiones y duración de funciones). La directiva tiene la función de dirigir las Sesiones de Plenaria, que se llevarán, en lo posible, cuatro sesiones ordinarias al año, pudiéndose convocar a sesiones extraordinarias, las veces que consideren necesarias y durarán en sus funciones 2 años.

Artículo 12° (Apoyo Técnico Administrativo). Constituye el personal de la Dirección de Desarrollo Humano y de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Sipe Sipe que permitirá la organización y sistematización de las propuestas de las niñas, niños y adolescentes del Comité.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 13° (Convocatoria).

- I. La convocatoria de las sesiones del Comité Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes de Sipe Sipe estará a cargo de la Directiva del Comité.
- II. La convocatoria deberá ser pública y notificada a los tres Distritos del Municipio de Sipe Sipe, Dirección Distrital de Educación y las organizaciones sociales vivas dentro el Municipio.
- III. La convocatoria del Comité Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, se realizará en estrecha colaboración con la Dirección de Desarrollo Humano y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Sipe Sipe en





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



coordinación con concejales Municipales y las distintas organizaciones sociales dentro el Municipio.

Artículo 14° (Responsables). I. Los responsables directos de la coordinación intergubernativa e interinstitucional del desarrollo y seguimiento de la conformación y convocatoria del Comité Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

II. La aplicación de las iniciativas ciudadanas planteadas en las Actas del Comité Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, corresponde a la Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe.

Artículo 15° (Procedimiento e Instrumentos Legislativos).

- I. La conformación de las comisiones de trabajo y su respectiva posesión se desarrollarán en la primera sesión ordinaria.
- II. El reglamento, agenda de trabajo y otros serán elaborados en sesiones preparatorias, los mismos serán aprobados en la primera Sesión Ordinaria, con el acompañamiento del Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano del municipio de Sipe Sipe.
- III. Las sesiones del Comité Municipal de Niña, Niño y Adolescente, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se desarrollarán en el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe conforme sus normas internas aprobadas por el pleno de ésta; siendo la principal el del 11 de abril de cada año.

CAPÍTULO IV ACOMPañAMIENTO

Artículo 16° (Proceso de Acompañamiento). El Honorable Concejo Municipal hará el respectivo acompañamiento en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano en coordinación con la unidad de Defensoría de la Niñez y Adolescencia en los siguientes aspectos:

- a) En todas las fases de preparación, constitución, desarrollo y seguimiento del proceso.
- b) En las publicaciones de materiales informativos, de motivación y de formación.

CAPÍTULO V PRESUPUESTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 17° (Presupuestos). I. De ser necesario, la Dirección Desarrollo Humano, a través de la unidad de Defensoría de la Niñez y Adolescencia, gestionará recursos de entidades públicas y de instituciones privadas legal y formalmente acreditadas





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



que trabajan con la niñez y adolescencia en el Municipio de Sipe Sipe las cuales deben apoyar de manera obligatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera (Aprobación del Reglamento Interno). En el orden del día de la primera sesión del Comité Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, pondrán en votación el Reglamento Interno a ser aprobado por mayoría absoluta de los presentes.

Disposición Transitoria Segunda (Convocatoria Inaugural)

La Convocatoria de la Sesión inaugural del Comité Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes estará a cargo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio de Sipe Sipe, por ser ésta la primera vez.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, elaborará el Reglamento de la presente Ley Municipal, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, computable a partir de la fecha su promulgación.

SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, a través la Unidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, difundirá la presente Ley Municipal Autonómica a través de medios y formatos accesibles para las niñas, niños y/o adolescente en todo el Municipio.

TERCERA. - Las disposiciones de la presente Ley Municipal tienen aplicación en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y son de cumplimiento obligatorio.

CUARTA. - La presente disposición Municipal será publicada por el Máximo Ejecutivo Municipal y en aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 deberán ser remitidas al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Es dada en los ambientes del Centro de Salud de la Comunidad de Chullpamayú del municipio de Sipe Sipe, a los 12 días del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro. Remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales

Ante mí,


Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE




Lucy I. Soliz Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 19 de Marzo de 2024

J. Mario Galarza Alz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

